



Proceso: VERBAL ESPECIAL LEY 1561/12.
Radicado: 50150 4089001 2022 00093 00
Demandante: MARIA DEL CARMEN MENDOZA GARAVITO
Demandado: INVERSORA LA PAZ S.A.S
Auto 715 23

Castilla la Nueva (Meta), diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el Despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia, para el efecto se tendrán en cuenta las siguientes:

2- CONSIDERACIONES

2.1 En auto anterior, se señaló el día 16 de noviembre del año en curso a las 08:00, como fecha y hora para la diligencia de inspección judicial; en la misma decisión se designó el perito y se fijó una suma de dinero a título de gastos, también los honorarios provisionales para el auxiliar de la justicia.

2.2 La parte interesada no consignó los dineros y el plazo se encuentra vencido.

2.3 De acuerdo con lo informado por el señor perito, no le es viable adelantar la visita preliminar al predio objeto del proceso, ni avanzar en otros estudios preliminares para la identificación del referido inmueble, hasta tanto se cubra el tema de los gastos.

2.3 De otra parte, y de acuerdo con la respuesta o informe allegado por parte de la Dirección Territorial Meta, del IGAC, para acceder a los planos requeridos y entregar respuesta a la petición aludida en la demanda, requiere: (i) que la parte interesada efectúe los pagos correspondientes a esa entidad; (ii) que se allegue copia de la petición aludida.

2.4 Se debe tener en cuenta, además, que de acuerdo con el IGAC, el pago de los certificados catastrales puede efectuarse por distintas vías, cada uno de los cuales representa un termino mas o menos amplio para hacerse efectivo, también que, una vez lo anterior se concrete, la entidad requiere un termino aproximado de 15 días hábiles para la elaboración y entrega de los planos aludidos.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, meta,

RESUELVE.

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que, de manera inmediata, provea los dineros correspondientes a los gastos de la prueba pericial decretada, so pena que se deba prescindir de la prueba. En el mismo sentido proceder de conformidad con lo indicado por el IGAC, respecto del pago de los planos prediales aludidos en el oficio allegado al expediente el 29/08/2023.

SEGUNDO: INDICAR que la fecha del 16 de noviembre del año en curso, señalada para la diligencia de inspección judicial deviene prematura teniendo en cuenta que previo a ello, se requiere contar en el expediente con la información procedente del IGAC, referida en la parte

considerativa, pero también los estudios preliminares por parte del perito, insumos con los que no se contaría en la fecha indicada; por lo tanto se pospondrá la diligencia.

TERCERO: Atendiendo el requerimiento del señor Director del IGAC, territorial Meta, por secretaria procédase, de inmediato, al reenvío de los oficios dirigidos a esa entidad desde el inicio del proceso, anexando a los mismos, copia de la peticiones que obran a folios 17 y 18 del expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98813d79544f8ac2b5e7e43c254233f453b99291406ffd1cdf123fe2da050dd3**

Documento generado en 10/11/2023 08:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>